



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1881 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Fraccionamiento del abono de remuneraciones

Referencia : a) Oficio N° 091-2019-SUNAFIL/INPA  
b) Oficio N° 168-2019-INVERMET-OAF

Fecha : Lima, **29 NOV. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a) el Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral nos remite la consulta contenida en el documento de la referencia b), cursada por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, referida a la procedencia de cambiar la periodicidad de pago de la remuneración de quincenal a mensual.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la consulta planteada**

- 2.3 Como señala la consultante, a través del Informe Técnico N° 1029-2019-SERVIR/GPGSC, este ente rector se pronunció sobre el mecanismo de pago de remuneraciones en los gobiernos locales, precisando que *«preferiblemente debe materializarse en un único abono mensual»*.
- 2.4 Al respecto, es menester señalar que, si bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto Legislativo N° 1442<sup>1</sup> establece que la atribución para

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público  
«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos»



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Estando a ello, no resulta factible que SERVIR atienda la pregunta formulada en el documento de la referencia b).

### III. Conclusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, las consultas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

*6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*

*6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:  
[...]11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].*

*Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público*

*8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:*

*1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. [...].»*